

51823
02 1595

Presidencia
del
Senado de la Nación

22 DIC 2004	
SEC: 5	1º 269 HORA 1810

CD.347/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

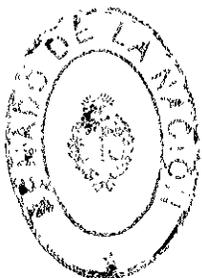
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley
23.789, el que quedará redactado de la siguiente forma:

^Sólo podrán utilizarse los servicios enunciados en el
artículo 1º, en los siguientes casos:

- a) Por el trabajador dependiente, para cualquier
comunicación dirigida a su empleador que deba
efectuar vinculada con su contrato o relación de
trabajo, tanto si la remite en forma personal o
representado por la organización gremial
correspondiente;
- b) Por el trabajador dependiente, para cualquier
comunicación dirigida a una aseguradora de riesgos
del trabajo o a la autoridad de control, vinculada
con un accidente de trabajo o enfermedad profesional,
tanto si la remite en forma personal o representado
por la organización gremial correspondiente;
- c) Por el afiliado o beneficiario del sistema integrado
de jubilaciones y pensiones, para cualquier
comunicación que deba efectuar a organismos
previsionales incluidas las administradoras de fondos
de jubilaciones y pensiones, en caso de conflicto
con ellos, así como también las dirigidas a la
autoridad de control;
- d) Por los tres tipos de beneficiarios, para cualquier
comunicación que deban efectuar a sus respectivas
obras sociales, en caso de conflicto con ellas, así
como también las dirigidas a la autoridad de control;



[Handwritten signature]

51825
01/05/05

Senado de la Nación

CD-347/04

- e) El trabajador dependiente o la asociación sindical que lo represente, para enviar a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento enviado a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la Ley 24.013.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

